

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**  
**Rad. 76-520-40-03-001-2020-00289-00**

Palmira (Valle), Doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

**I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA**

Resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto de sustanciación No. 775 de fecha primero (1) de Julio de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual el despacho le requirió a efectos de que agotara la carga procesal de notificar al demandado LUIS ARIEL SANCHEZ MENA acompañado de la acreditación respectiva.

**II. EL RECURSO**

Señala la recurrente, que el día veintiuno (21) de Junio de 2021 aportó al juzgado memorial dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de sustanciación No. 625 de once (11) de Junio de dos mil veintiuno (2021) notificado por estados el 17 de junio del presente año; en el cual informara al Juzgado de qué manera obtuvo la dirección electrónica mediante la cual realizó la notificación del demandado LUIS ARIEL SANCHEZ MENA aportando prueba de ello.

Con base en lo expuesto, solicita reponer para revocar el auto de sustanciación No. 775 de fecha primero (1) de Julio de 2021, notificado por estados el día 12 de Julio de 2021, y ordenare seguir adelante la ejecución.

**III. SE CONSIDERA**

Corresponde a esta instancia judicial, decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, en contra del auto de sustanciación No. 775 de fecha primero (1) de Julio de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual el despacho le requirió a efectos de que agotara la carga procesal de notificar al demandado LUIS ARIEL SANCHEZ MENA acompañado de la acreditación respectiva; y ante ello precisa;

1. Que si bien es cierto, mediante auto de sustanciación No. 625 de fecha once (11) de Junio de dos mil veintiuno (2021) en su numeral 2° se requirió a la parte demandante, a efectos de que informara de qué manera se enteró del correo electrónico del demandado LUIS ARIEL SANCHEZ y si este pertenecía a su lugar de trabajo o de residencia, auto que fue notificado por estados el 17 de Junio de 2021.

Sin embargo, y de acuerdo a la secuencia de la actuación surtida dentro del proceso, se debe indicar que por error el Juzgado a la fecha en que realizó el requerimiento del auto recurrido, la mandataria judicial si había aportado dentro del término – **21 de junio de 2021 a las 7.13 am** - memorial a través del cual bajo la gravedad de juramento manifestó que la dirección electrónica a través de la cual había realizado la notificación del demandado LUIS ARIEL SANCHEZ MENA la obtuvo del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio; es decir que si había dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación No. 625 de fecha 11 de junio de 2021.

En razón al ***lapsus calami*** por parte del Juzgado de no agregar al expediente el memorial allegado por la mandataria el 21 de junio de 2021, fue que procedió a requerirla mediante de auto de sustanciación No. 775 de fecha primero (1) de Julio de 2021 para que agotara la carga procesal tendiente a la notificación del demandado, acompañado de la acreditación respectiva dentro del término de treinta (30) días, SO PENA de aplicar desistimiento tácito; es por ello, que se procedió a verificar la información suministrada por la mandataria y evidentemente se confirmó que si había aportado al correo electrónico del juzgado [j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co) el día 21 de junio de 2021 a las 7:13 am memorial dando cumplimiento a lo requerido en el auto de sustanciación No. 625 de fecha 11 de junio de 2021.

Por ende, le asiste razón a la recurrente en que se debe revocar el auto de sustanciación No. 775 de fecha primero (1) de Julio de 2021 dadas las anteriores circunstancias.

**2.** Ahora bien, verificado el memorial allegado por la mandataria judicial el día 21 de Junio de 2021 a través del cual da cumplimiento a lo solicitado en el numeral 2° del auto de sustanciación No. 0625 de fecha 11 de junio de 2021, indico bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica [supermercado.eloriente.florida@gmail.com](mailto:supermercado.eloriente.florida@gmail.com) a la cual envió la notificación personal del demandado LUIS ARIEL SANCHEZ MENA la obtuvo del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual corresponde a su correo electrónico laboral, pues como se observa el citado, es el representante legal del Supermercado el Oriente S.A.S., y se encuentra debidamente notificado de la demanda, por lo tanto una vez ejecutoriado el respectivo auto, se procederá a continuar con lo pertinente.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER REVOCAR** el auto de sustanciación No. 775 de fecha primero (1) de Julio de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Tener en cuenta la notificación personal realizada al señor LUIS ARIEL SANCHEZ MENA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para lo cual una vez ejecutoriado el referido auto, continúese con el tramite pertinente.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de agosto de 2021**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
Secretario

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco**  
Juez Municipal  
Civil 001  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2788d550fbffdfb776f3a4ad431dff0a7209fd0d363a58d821043df0c7e3d08**

Documento generado en 23/08/2021 04:49:03 PM